



CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y  
Cooperativa, nº 11, octubre 1991, pp. 37-51

## El cooperativismo de crédito en España ante el mercado único europeo

Antonio Martín Mesa

CIRIEC-España, revista de economía pública, social y cooperativa  
ISSN: 0213-8093. © 1991 CIRIEC-España  
[www.ciriec.es](http://www.ciriec.es)   [www.uv.es/feciriec](http://www.uv.es/feciriec)

**EL COOPERATIVISMO DE  
CREDITO EN ESPAÑA ANTE  
EL MERCADO UNICO  
EUROPEO**

**ANTONIO MARTÍN MESA**

## I. INTRODUCCION

El Acta Unica Europea, adoptada en febrero de 1.986 (D.O.C.E. 29-VI-1.987), establece para las Comunidades el objetivo de crear, en un período que vencerá el 31-XII-1.992, un espacio sin fronteras interiores en el que se garantice la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales. En el terreno financiero, la creación del **"mercado interior"** implica la constitución de un **"mercado común bancario"**, en el que junto a la libre circulación de capitales exista una plena libertad de establecimiento y de prestación de servicios bancarios.

España, junto a los restantes países comunitarios, quedará integrada a partir de la mítica fecha de 1 de enero de 1.993 en el mencionado **"mercado común bancario"**, lo que indudablemente supone un importante reto para los intermediarios bancarios españoles (banca, cajas de ahorro y cooperativas de crédito), que habrán de realizar determinados esfuerzos (en muchos casos éstos ya han comenzado) para afrontar con éxito el nuevo entorno competitivo.

El objetivo de estas páginas es el de examinar las previsibles consecuencias para la banca cooperativa europea (y en particular para el cooperativismo de crédito español) de la realización del espacio bancario europeo, fundamentalmente las que se puedan derivar de su peculiar estructura y actividades.

Tres grandes bloques constituyen el núcleo de este trabajo: en el primero analizaremos la situación actual de la banca cooperativa en España y en las Comunidades; en el segundo, se tratará de poner de manifiesto las principales coordenadas que definen el mercado común bancario y, por último, examinaremos las consecuencias más importantes del nuevo marco legal bancario para el cooperativismo de crédito.

## II. EL CREDITO COOPERATIVO EN LAS COMUNIDADES EUROPEAS

La banca cooperativa se encuentra implantada en la práctica totalidad de los países europeos: CERA, COB y CODEP en Bélgica; Caixas de Crédito Agrícola Mutuo en Portugal; Crédit Agricole, Crédit Mutuel, Crédit Coopératif, Banques Populaires y Agricole et Rural en Francia; Deutsche Genossenschaftsbank (D.G. Bank) en Alemania; Rabobank en Holanda; Consorzi Agrari y Casse Rurali ed Artigiane en Italia; Andelsbanken y Andelskasser en Dinamarca; Co-operative Bank en el Reino Unido; Agricultural Credit Corporation e Irish Sea Fisheries Board

en Irlanda; Caisses Raffeißen en Luxemburgo; Cajas Rurales, Caja Laboral Popular; Cooperativas de Crédito profesionales y populares y Banco Cooperativo Español en España.

Las fórmulas que adopta, su estructura, organización y dimensión, varían sustancialmente de unos países a otros. Algunas de estas entidades se sitúan en los primeros lugares de sus respectivos sistemas bancarios nacionales e incluso mundiales. Así, según The Banker, el Crédit Agricole ocupaba en 1.989, el octavo lugar del mundo, siendo el primer banco mundial no japonés (1).

A título de ejemplo de la implantación de algunas de estas instituciones en Europa se puede señalar que:

- En Francia la cuota de mercado del sector cooperativo es en 1989 la siguiente (2):

- 21 % de los créditos concedidos
- 25 % de los depósitos
- 43'5 % de las oficinas bancarias

- En Alemania las respectivas cuotas de mercado eran (3):

- 13'9 % de los créditos
- 19'9 % de los depósitos no interbancarios
- 43 % de las oficinas bancarias

- En Holanda, el Rabobank custodia el 39'8 % de los depósitos del país.

En términos de mercado, la posición que ocupan en las Comunidades las diferentes entidades del sistema bancario es la siguiente en 1989:

- |                          |      |
|--------------------------|------|
| - Bancos comerciales     | 45 % |
| - Cajas de ahorros       | 25 % |
| - Bancos cooperativos    | 17 % |
| - Otros establecimientos | 13 % |

Fuente: Groupement des Banques Coopératives de la CE

En contraste con lo que sucede en otros países comunitarios, en España el crédito cooperativo tiene una reducida presencia en el conjunto del sistema bancario español. Así, a 31 de diciembre de 1.990, el sector cooperativo custodiaba el 3'8 % de los recursos ajenos totales (sector privado).

En la práctica totalidad de las instituciones europeas existen una serie de principios o rasgos comunes:

**1) Su naturaleza jurídica.** Las entidades adoptan la fórmula de cooperativas con personalidad independiente.

**2) La estructura de la organización** suele constar de 2 ó 3 niveles debi-

1) Tras la integración y consolidación en el D.G. Bank de tres de los cinco bancos regionales existentes en Alemania, en 1.990 éste ha pasado a ocupar el primer puesto en el ranking de la banca cooperativa mundial.

2) Datos del Banque de France

3) Datos del Groupement des Banques Coopératives de la CE.

damente cohesionados, de forma que se consiga la coordinación y el control indispensables. En todos los países el sistema se estructura en torno a una caja o banco central que actúa como compensador de la liquidez de todo el sistema, centraliza algunos servicios y sirve de intermediario entre la autoridad monetaria del país. Tal estructura permite asegurar la unidad de la institución cooperativa, acumulando las ventajas de la pequeña y la gran escala.

**3) Los bancos cooperativos europeos**, hoy, son establecimientos de tipo universal, que prestan toda la gama de operaciones bancarias usuales.

**4) Las fórmulas históricas** más extendidas de crédito cooperativo son:

- Cajas Raiffeisen (cajas rurales), orientadas básicamente al medio rural, aunque no exclusivamente a agricultores y ganaderos, sino a todos los profesionales, industriales, comerciantes, etc, del medio rural.

- Bancos populares, orientados a pequeños y medianos comerciantes e industriales, artesanos, profesionales liberales, etc, tanto de medios urbanos como rurales.

**5) Se observa una creciente coordinación de las actuaciones y de la fijación de estrategias a nivel nacional**, acompañada de un reforzamiento de los medios de control y disciplina internos que, en todo caso, se guía por el principio de respetar la autonomía e independencia de las entidades de ámbito inferior.

Para concluir, recogemos a continuación las principales cifras claves de la banca cooperativa comunitaria:

Nº Bancos regionales/locales	10.469	
Nº Oficinas	51.744	
Nº Socios	29.452.258	
Nº Empleados	366.130	
Balance consolidado	906.411	Millones ECU
Depósitos	660.744	Millones ECU
Créditos	601.604	Millones ECU

Fuente: Groupement des Banques Coopératives de la CE 31-XII-89

### III. EL CREDITO COOPERATIVO EN ESPAÑA

Después de un decenio de continuado crecimiento y consolidación en el que las cajas rurales llegaron a convertirse en el primer intermediario financiero del sector agrario español, en 1.982 estalló la crisis del sistema tras la intervención por el Banco de España de la C.R.P. de Jaén.

Desde entonces y hasta el presente han sido numerosas las vicisitudes que han caracterizado el complejo proceso que ha experimentado este segmento del sistema bancario español. En efecto, durante estos últimos años, varias cajas rurales se han visto inmersas en una crisis de gran magnitud, cuyo saneamiento comprometió elevados recursos financieros (78.632,5 millones de pesetas).

La solución adoptada inicialmente fue la constitución del grupo asociado BCA-CRA (en 1.983 se firmó el Acuerdo Marco y a lo largo de 1.984 y 1.985, 64 cajas suscribieron convenios individuales de asociación). Sin embargo, en los años posteriores, la dificultad para reflotar algunas entidades unida al proceso de expansión desarrollado por las cajas de ahorros fuera de sus habituales ámbitos geográficos de actuación, llevaron a la disolución de varias cajas rurales mediante la absorción por parte de determinadas cajas de ahorros. Entre 1.986 y 1.988 se disolvieron, entre otras, las C.R de Madrid, Pontevedra, La Coruña, Cádiz, Tarragona-Reus, Palencia, Santander, Avila, Barcelona, Murcia, Cáceres, Gerona, Guadalajara, Rioja, Orense, etc.

En el sistema de cajas rurales español han existido una importante serie de problemas y defectos que han ido planteándose, cada vez con mayor intensidad, en el desenvolvimiento de las entidades y que, indudablemente, afectarán de forma significativa a estos intermediarios en el nuevo marco bancario unificado. Entre los diferentes problemas pueden destacarse:

**a) Las cajas rurales adolecen de una escasa potencialidad individual**, lo cual les impide ofrecer en condiciones competitivas la amplia gama de servicios y productos bancarios que el usuario demanda. Ello contrasta con la actual tendencia a la concentración bancaria que persigue la constitución de entidades que, con una adecuada dimensión, puedan obtener una mejor rentabilidad y ofrecer la solvencia necesaria. Ejemplos muy significativos existen en esta dirección en los restantes intermediarios financieros (banca y cajas de ahorros).

**b) La tradicional limitación de las operaciones activas** de las entidades a los socios de las mismas contrasta con el carácter de banca universal que hoy tienen las cooperativas de crédito europeas (4).

**c) La existencia de importantes desequilibrios financieros** en algunas cajas ha sido la obligada consecuencia de un frecuente incumplimiento de la normativa legal (fundamentalmente en concentración de riesgos), de una práctica bancaria escasamente ortodoxa y de una política inversora no siempre prudente.

**d) La práctica de tipos de interés activos** inferiores a los del mercado y

4) Estas limitaciones han sido levantadas parcialmente por la Ley 13/1.989, de 26 de mayo de cooperativas de crédito.

pasivos superiores, ha obligado a las entidades a mantener altas tasas de liquidez para, mediante su colocación en el interbancario, obtener la rentabilidad necesaria.

e) **La existencia de unos órganos de gobierno** demasiado condicionados por las cooperativas de producción, organización deficiente y personal no capacitado, algunas inversiones en inmovilizado (edificios) que no se justificaban en absoluto para el tamaño de las cajas, son elementos que también influyeron en la crisis.

Aunque más adelante nos detendremos en ello, es evidente que toda la normativa comunitaria relativa a fondos propios, coeficiente de garantía, concentración de riesgos, etc., exige determinadas reformas en las cooperativas españolas.

Tras la denuncia del convenio que unía a un importante número de cajas rurales con el Banco de Crédito Agrícola y demostrada la inviabilidad de esta vía para el cooperativismo de crédito agrario español, se han sucedido varios acontecimientos -constitución de la Sociedad de Servicios Financieros, creación de la Sociedad Civil de Estudios y Proyectos- que, por el momento, han culminado con la fundación del Banco Cooperativo Español.

El Banco Cooperativo Español (bajo la forma de S.A) está participado por el D.G. Bank de Alemania y por 26 cajas rurales españolas, que detentan respectivamente, el 15 y el 85 % de los 3.000 millones de capital social con que inicialmente cuenta la entidad. A esta cantidad hay que añadirle un crédito subordinado de 1.000 millones de pesetas que le ha sido concedido por la entidad cooperativa alemana.

Este nuevo banco, que nace con la vocación de constituirse en el "**buque insignia**" del cooperativismo de crédito español, prestará determinados servicios financieros a sus cajas asociadas (fundamentalmente en operaciones exteriores) y extenderá su red de oficinas, cuando esté autorizado para ello (5), en aquellas provincias en las que no estén presentes las cajas rurales que detentan su capital social. Este conjunto de entidades, que obviamente no han visto reducida su independencia y personalidad propias, a través de una asociación constituida al efecto participan en varios proyectos, como son Rural-Vida y Rural-Infornática, estando abiertas a la incorporación de nuevas cooperativas al conjunto de los frentes empresariales en que está presente la asociación (6).

No creemos que con la constitución del Banco Cooperativo quede cerrado el proceso de ajuste del sector del crédito cooperativo en España, puesto que son

5) El R.Directiva 1144/1.988, de 30 de mayo, que regula la creación de nuevos bancos, establece que durante los tres primeros años no podrán contar con más de tres oficinas. Al respecto hay que señalar que el Banco Cooperativo Español fue autorizado en mayo de 1.990.

6) Aunque la independencia de las cajas rurales asociadas no permite la consolidación de balances, para dar una imagen de su dimensión hay que reseñar que entre todas custodian unos recursos ajenos superiores a los 800.000 millones de pesetas, y cuentan con unas 2.000 oficinas.

numerosas las cajas que quedan al margen del mismo e incluso las que participan en él siguen adoleciendo de una reducida dimensión. La necesidad de reforzar la solvencia, reducir los costes de transformación, incrementar la rentabilidad y sanear las entidades que continúan en dificultades, exige la adopción de medidas que permitan afrontar con éxito el nuevo entorno competitivo europeo. De otra forma el sector continuará perdiendo entidades, tal y como viene ocurriendo en el inmediato pasado: 105 C.R. en 1.986, 92 en 1.987, 86 en 1.988 y 85 en 1.989.

#### IV. LA COORDINACION BANCARIA EUROPEA: HACIA LA CREACION DEL MERCADO COMUN BANCARIO

Es evidente que a partir del Libro Blanco sobre el mercado interior se ha acelerado significativamente la dinámica del proceso de creación del mercado común bancario. El apartado 101 del mencionado Libro Blanco señalaba que: "**La liberalización de los servicios financieros, paralelamente a la de los movimientos de capital, representará un paso importante hacia la integración financiera y la profundización del mercado interior**". Fruto de esta aseveración, la liberalización y coordinación del sector servicios financieros ha experimentado un importante impulso a lo largo del año 1.989, en que se aprobaron cuatro directivas decisivas: La Directiva del 13 de febrero de 1.989, sobre obligaciones en materia de publicidad de los documentos contables de las sucursales; la Directiva de 17 de abril de 1.989, relativa a los fondos propios de las entidades de crédito; la Segunda Directiva de coordinación bancaria de 15 de diciembre de 1.989 y la Directiva de 18 de diciembre de 1.989, sobre el coeficiente de solvencia de las entidades de crédito.

El objetivo perseguido, obviamente, es la constitución de un mercado común bancario, que suprima todo tipo de barreras a las libertades de establecimiento y de prestación de servicios financieros. Como, entre otros, ha señalado FITCHEW, G (1.989, pág. 26), la filosofía general subyacente a este objetivo comprende tres aspectos: armonización de las normas esenciales de control bancario; reconocimiento de la forma en que los Estados aplican estas normas comúnmente convenidas; control y vigilancia por el país de origen de las entidades financieras que operen en los restantes países miembros, ya sea por la vía del establecimiento de sucursales o mediante la oferta de servicios más allá de sus fronteras.

En definitiva, las normas aprobadas en 1.989 pretenden establecer el marco de referencia en el que han de operar las entidades financieras a partir de 1.993.

Al objeto de analizar todos estos aspectos, introducimos a continuación sendos subepígrafes en los que sucesivamente se analizará la armonización bancaria, el reconocimiento mutuo y el control por el país de origen, tal y como queda establecido en la Segunda Directiva de coordinación bancaria.

#### **IV.1. La armonización bancaria. La Licencia Única.**

Si las entidades financieras deben competir en un mercado unificado, parece de toda lógica la armonización de la normativa reguladora de su autorización, actividad y control. Esta armonización comprende los requisitos mínimos de autorización de las entidades, la supervisión de los accionistas mayoritarios, la limitación de participaciones en sociedades no financieras y la obligación de establecer unos sistemas de contabilidad, administrativo y de control interno adecuados. Cumplidos estos requisitos homogeneizadores, será posible la instauración de un sistema de autorización única en la Comunidad ("Licencia Única").

Según se deriva de la propia Directiva que comentamos, las entidades de crédito debidamente autorizadas en su país de origen podrán establecerse y/o ofrecer sus servicios en toda la Comunidad sin necesidad de nuevas autorizaciones. Este hecho supone un gran paso, puesto que hasta la fecha las entidades estaban obligadas a obtener autorización de once autoridades de control diferentes para abrir sucursales en todos los países miembros (7). Además, once de los doce Estados exigen que las nuevas sucursales estén dotadas de capitales propios específicos, como si se tratara de entidades completamente independientes. Sin embargo, la Directiva, además de la licencia única, establece la prohibición de exigir una dotación de capital a las sucursales de entidades extranjeras, e incluso con carácter transitorio hasta la plena entrada en vigor de la Directiva, se limita dicha dotación a un 50 % del capital inicial exigido para la aprobación de una entidad nacional similar.

El principio de autorización única comporta la homogeneización de las condiciones de autorización. La regulación de estas condiciones es importante para asegurar la solvencia del sistema, en la medida en que permite a la autoridad de control el rechazar los proyectos de dudosa viabilidad financiera.

7) Sólo el Reino Unido exime del requisito de autorización previa.

El primer aspecto regulado (artículo 4) es el relativo al capital social mínimo inicial, que queda fijado en 5 millones de Ecus. No obstante, en determinadas condiciones, las autoridades competentes de los Estados miembros tienen la facultad de conceder autorizaciones a categorías particulares de entidades de crédito cuyo capital no alcance el mínimo exigido (8).

Otra cuestión de interés es la relativa a la idoneidad de los accionistas o socios que tengan una participación cualificada en la entidad de crédito (9). La directiva exige que antes de conceder la autorización debe comunicarse la identidad de los mismos, pudiendo denegarla si no fuera satisfactoria dicha idoneidad, lo que puede plantear problemas en aquellos países comunitarios en los que prevalece el criterio de la reglamentación y dejan poco margen a la discrecionalidad, tal y como ha señalado ANTON, J.A. (1.990, pág.4).

Para la apertura de sucursales en otros Estados miembros, las entidades de crédito lo notificarán a la autoridad competente del país de origen, que dispondrá de un plazo máximo de tres meses para informar al de acogida, salvo que tenga dudas sobre la solidez financiera de la entidad, y éste a su vez tiene otros tres meses para autorizar el inicio de las actividades.

Esta armonización, que favorece la implantación de la "**Licencia Unica**", tiene una dimensión exterior. En efecto, la Directiva (arts. 8 y 9) estructura lo que se ha denominado "**reciprocidad comunitaria**", según la cual cuando una entidad de un país tercero quiera crear una filial en territorio comunitario, las autoridades de los países miembros lo comunicarán a la Comisión y ésta estudiará si dicho país da un trato recíproco a todos y cada uno de los Estados miembros, al objeto de conceder o no la correspondiente autorización. La exigencia de reciprocidad es un elemento clave, puesto que mediante la instalación de una filial en cualquier país comunitario, a través de la licencia única, puede extender su actividad a los restantes Estados creando las correspondientes sucursales.

#### IV.2. El reconocimiento mútuo: control por el país de origen.

Por "**reconocimiento mútuo**" hay que entender, como señala VARGAS, F. (1.989, pág 83), que cada país miembro acepta, da por buenas o, en definitiva, "**reconoce**" las normas básicas de control, vigilancia y supervisión existentes en los demás Estados miembros, incluyendo los requisitos básicos para la autorización de bancos.

Este principio supone que las autoridades del país de origen son las

8) De cualquier forma, el capital inicial no puede ser inferior a un millón de ecus. Aquí cabría recordar que a 31 de diciembre de 1.989, de las 85 cajas rurales existentes en España, 46 (54%) tenían unos recursos propios inferiores a los 5.000.000 de Ecus y 20 (23%), inferiores a 1.000.000 de Ecus.

9) Un 10% del capital o de los derechos de voto o una influencia notable.

responsables de la supervisión y control de la correcta aplicación de las normas armonizadoras existentes por parte de las entidades de crédito, incluyendo las sucursales establecidas en otros Estados miembros. En definitiva, que las entidades crediticias que operen en otro país miembro no van a estar sometidas, como hasta ahora, a la vigilancia del país de acogida, sino a la del país de origen.

Es evidente que éste es el paso más decisivo dado por la normativa comunitaria en pos de la creación del mercado común bancario, puesto que comporta la total confianza en las autoridades de control de los países de origen de las sucursales establecidas en los diferentes países miembros, al tiempo que exige una importante homogeneización de las normativas nacionales al objeto de impedir situaciones claramente discriminatorias.

El reconocimiento mutuo de la calidad de supervisión del país de origen y de las licencias bancarias otorgadas en cualquier Estado miembro exigirá, como asegura ANDRES MALDONADO, V. (1.991, pág 18), la continua cooperación y mutua confianza entre los supervisores del país de origen y de destino, que deberán estar basadas en la armonización de los sistemas de supervisión.

Sin embargo, no toda la actividad bancaria está sujeta al control por parte del país de origen. Así, la autoridad del Estado de acogida, conserva la responsabilidad fundamental en relación con el control de la liquidez, en cualquier moneda (10), de las sucursales y la responsabilidad exclusiva en relación con todos aquellos temas que afectan a su política monetaria.

Por otra parte, las autoridades del país de acogida, pueden requerir a las sucursales comunitarias, que operan en su territorio, información periódica de su actividad, así como el cumplimiento de las disposiciones específicas de su normativa legal en relación con las actividades no incluidas en la lista de las que se benefician del reconocimiento mutuo (11), siempre que las entidades correspondientes no estén sujetas a una normativa equivalente en su país de origen.

En definitiva, con el espacio común bancario, se habrá consolidado un proceso liberalizador cuyas mayores implicaciones serán el incremento de la competencia y la europeización de la clientela. En efecto, a partir del 1 de enero de 1.993, los agentes económicos tendrán en cuenta, de forma creciente, la dimensión europea, tanto en sus elecciones como en sus actividades. Esta situación exigirá la existencia de entidades eficaces que estén en condiciones de ofrecer a sus clientes nacionales, toda la gama de servicios financieros europeos, así como preparadas para orientarles en los mercados exteriores. La consecución del mercado común bancario, y, en última instancia, del espacio financiero europeo se

10) Durante el periodo de discusión de la Directiva se dudó respecto de la conveniencia de que el país de acogida se limitara al control de la liquidez en la propia moneda de dicho país

11) En el anexo de la Directiva CEE 646/1989, de coordinación bancaria, se recogen las actividades que se benefician del reconocimiento mutuo: recepción de depósitos, préstamos, emisión y gestión de medios de pago, participaciones en las emisiones de títulos, transacciones por cuenta propia de la entidad, intermediación en mercados interbancarios, gestión de patrimonios, informes comerciales, etc.

traducirá en un aumento de la competencia con los resultados previsibles, a juicio de MARTINEZ ESTEVEZ, A. (1989, pág.80), siguientes: una mejora de la eficiencia del sistema al permitir una canalización del ahorro hacia los sectores e inversiones más rentables con el consiguiente impacto de la tasa de inversión, en el desempleo y en la eficacia productiva del sistema en su conjunto; un descenso de los costes financieros, especialmente en los márgenes de intermediación; y una ampliación de la oferta de productos para los usuarios últimos de los servicios.

## V.-PREVISIBLES CONSECUENCIAS DEL MERCADO UNICO EUROPEO PARA LA BANCA COOPERATIVA

Estas consecuencias se pueden analizar desde diferentes ópticas: dimensión, universalización de actividades, red de oficinas, aspectos financieros, cooperación entre entidades etc. (12).

### a) Dimensión

La banca cooperativa europea, igual que el crédito cooperativo español, está compuesta por una multitud de entidades de reducida dimensión y escasa potencialidad individual, que de forma autónoma no podrán hacer frente a las exigencias del "mercado interior":

- El M.U.E. exigirá a los bancos el orientar a sus clientes en las operaciones en el extranjero.

- La creciente competencia exigirá la puesta en marcha de innovaciones tecnológicas que mejoren la productividad y la rentabilidad, permitiendo el desarrollo de nuevos productos y servicios. La modernización será un elemento decisivo para la reducción de los costes de transformación y el incremento de la competitividad.

- La formación del personal es clave para alcanzar la competitividad necesaria en el nuevo contexto. El asesoramiento a la clientela privada será cada vez más necesario, especialmente en los aspectos relativos a la inversión y a la gestión de patrimonios. Por lo cual las entidades deberán contar con personal especializado que pueda cumplir estas funciones.

- La Segunda Directiva, como ya ha sido señalado, exige un capital mínimo de 5 millones de Ecus, tanto para los establecimientos ya existentes, como para los de nueva creación (13).

Obviamente, algunas de estas exigencias no podrán ser cumplidas por las

12) Algunas de las ideas aquí expuestas están inspiradas en el informe elaborado por el Groupement des Banques Coopératives de la CE: Les banques coopératives face à 1.993, Bruxelles, 1988.

13) El 54% de las cajas rurales españolas no alcanzan en la actualidad este mínimo.

pequeñas entidades, como son la mayoría de las cajas rurales españolas y gran número de bancos cooperativos locales europeos. Estos retos, a nuestro juicio, sólo podrán ser afrontados por organismos centrales que agrupen a las diversas entidades locales existentes. Mientras que en Europa la banca cooperativa se encuentra estructurada en torno a unas instituciones centrales (Rabobank, D.G.Bank, Crédit Agricole, etc.) que pueden cumplir estas misiones, en España la dispersión y el individualismo siguen siendo las notas dominantes.

A este respecto, cabe señalar que la Primera Directiva de coordinación bancaria, de 12 de diciembre de 1.977, preveía la aplicación del "**principio de colectividad**", para los bancos cooperativos locales que se hallaran afiliados a un organismo central conforme las condiciones enunciadas por la propia directiva, y según el cual, el control bancario se efectuará sobre base consolidada y el establecimiento individual afiliado a una organización central quedará exento del cumplimiento de ciertas normas del control bancario (rátio de solvencia, reglamentación sobre grandes riesgos, nivel de fondos propios, etc).

#### **b) Universalización de actividades**

La banca cooperativa que ha evolucionado hacia la universalización de sus actividades, habrá de competir en el futuro con una multitud de empresas especializadas, que, obviamente, aprovecharán las ventajas inherentes a su especialización (14). Para superar esta desventaja, la banca cooperativa (con vocación universal) tendrá que desarrollar su capacidad para gestionar integralmente las necesidades financieras de sus clientes. Sólo los establecimientos capaces de erigirse en eficaces gestores de clientes, o aquellos que extremen su especialización, lograrán competir con éxito en el nuevo marco comunitario.

#### **c) La red de oficinas**

Una de las características esenciales de la banca cooperativa, es su densa red de oficinas; los 51.744 locales operativos existentes a 31 de diciembre de 1.989, la convierten en una de las redes más amplias de la Comunidad. Este hecho se ha interpretado tradicionalmente como una ventaja del sistema, ya que le proporcionaba relaciones de proximidad con la clientela, favorables para competir con la banca foránea. Hoy, por el contrario, la cuestión planteada es la relativa a la rentabilización de esa extensa red, de manera que los costes de explotación inherentes a la misma, no se deban convertir en una sobretasa en las operaciones de intermediación para conseguir equilibrar la explotación y rentabilizar los establecimientos. Los altos costes de mantenimiento de la red, podrían llegar a cuestionar la estructura de los bancos cooperativos en su concepción actual.

14) Es evidente que las cajas rurales españolas cuentan al respecto con las ventajas derivadas de su histórica especialización en el sector agrario.

Como ejemplo ilustrativo de la extensa red de estos intermediarios, se pueden tomar en consideración a las cooperativas de crédito españolas, que con una cuota de mercado equivalente al 4% de los depósitos del sistema bancario y al 3% de los créditos concedidos, poseen el 8'4% de las oficinas bancarias españolas.

#### **d) Aspectos financieros**

Dos notas habría que destacar en este apartado:

- La existencia de frecuentes excedentes de tesorería y recursos.

Las características de los asociados y clientes, junto a la necesidad de obtener altas rentabilidades a corto plazo para poder ofrecer tipos de interés (activos y pasivos) favorables a la clientela, han determinado la existencia de seculares excedentes de recursos en estas entidades, que se han destinado a alimentar los mercados monetarios. Al respecto, habrá de cuestionarse la posibilidad de seguir con estas prácticas, ante las dificultades que surgirán para gestionar inversiones de tesorería en períodos de previsible bajas nominales.

En España, la reducción del coeficiente de caja, la disminución del déficit público, la contención de la tasa de inflación y la ampliación de la capacidad operativa de la banca extranjera, incidirán en una reducción del volumen de las operaciones interbancarias, lo que terminará repercutiendo negativamente en las entidades que son oferentes netos en dicho tipo de mercado, como son las cooperativas de crédito.

- La concentración de una parte importante de las operaciones activas en financiaciones a largo plazo.

A este respecto, si bien es cierto que la banca cooperativa europea ha venido evolucionando desde una acentuada especialización originaria hacia una banca de vocación universal en el momento presente, el proceso habrá de acelerarse en aquellas entidades y países en que, como en España, aún persiste una insuficiente diversificación de la estructura crediticia.

#### **e) Posibles alternativas globales**

Aunque puedan argumentarse que en el segmento de la banca al por menor, que es donde se sitúa la banca cooperativa española, la incidencia del mercado común bancario será menor que en la "banca al por mayor, parece evidente que se han de hacer esfuerzos, algunos de ellos de forma urgente, para redimensionar el sector en nuestro país. La dimensión óptima capaz de responder a las exigencias del nuevo mercado unificado podrá alcanzarse:

- Por la puesta en práctica del "**principio de colectividad**". Aspecto éste que comporta la renuncia a una parte de la soberanía individual a favor del mantenimiento de una disciplina de grupo y que, en ningún caso, asegura la rentabilidad de los bancos individuales asociados.

- Por la vía de la fusión de las cooperativas de crédito existentes.

De cualquier forma, las exigencias en materia de fondos propios, inversiones en tecnología, personal, asesoramiento, etc., hacen prácticamente inviable el mantenimiento de pequeñas estructuras autónomas, que fueron indudablemente eficaces para luchar contra la "**usura**" en el siglo XIX o para satisfacer las necesidades crediticias de agricultores y artesanos durante el siglo XX, pero que no tienen razón de ser en el M.U.E. del siglo XXI. Por consiguiente, se impone de cara al futuro la fusión de entidades, la afiliación a organismos centrales que permitan la aplicación del "**principio de colectividad**" y la colaboración creciente entre los diferentes bancos cooperativos nacionales. Esta última ya cuenta con alguna experiencia con el Unico Banking Group, constituido y participado por las principales entidades europeas (CERA, Rabobank, Crédit Agricole, D.G. Bank, etc.).

En España aún persiste una fuerte indefinición respecto del modelo de crédito cooperativo que quedará consolidado. Las incorporaciones al Banco Cooperativo Español no se han producido, ni se termina de perfilar ningún tipo de grupo que permita aplicar el "**principio de colectividad**" y, eso sí, pervive un gran número de cooperativas de crédito de ínfima dimensión."

A nuestro juicio, si no queremos seguir asistiendo a la paulatina desaparición de entidades, habrá que afrontar con decisión, generosidad y espíritu colectivo la reestructuración del sector del crédito cooperativo español.

## BIBLIOGRAFIA

ANDRÉS MALDONADO, V. (1.991): "España ante la creación del área financiera europea" Información Comercial Española, nº 690.

ANTÓN PÉREZ, J.A. (1.990): "Nuevas directivas comunitarias", Cuadernos de Información Económica de Papeles de Economía Española, nº 34

COMISIÓN COMUNIDADES EUROPEAS (1.988): Creación de un espacio financiero europeo, Oficina Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Luxemburgo.

EUROSTAF-AUDIFINANCE (1.990): Les banques mutualistes face aux enjeux européens, Eurostaf, Paris.

FITCHEW, G. (1.989): "Intégration financière: le programme de la Commission en Europe 1.992: l'intégration financière", Masson, Paris.

GROUPMENT DES BANQUES COOPÉRATIVES DE LA CE (1.988): "Les banques coopératives face à 1.993", Bruxelles.

MARTÍN MESA, A. (1.988): La crisis de las cajas rurales españolas, Banco de Crédito Agrícola e I.D.R., Granada.

MARTÍN MESA, A. (1.990): "La banca cooperativa en el ámbito del Mercado Unico Europeo", Boletín Económico de I.C.E., nº 2.241.

MARTÍNEZ ESTÉVEZ, A. (1.989): "El sistema financiero español ante el resto del mercado único europeo", en El sistema financiero de la economía española, Economistas Libros, Madrid.

VARGAS, F. (1.989): "El mercado común bancario: la armonización mínima necesaria", Suplementos sobre el Sistema Financiero de Papeles de Economía Española, nº 28.